



VISTO;

el Informe Nro. 000136-2025-OAB-OGA-SG/MC, emitido por la Oficina de Abastecimiento, el Informe Nro. 000102-2024-UEI001-OGA-SG-JMP/MC, emitido por la Unidad Ejecutora de Inversiones 001 y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato Nro. 031-2021-OGA-SG-MC de fecha 05 de agosto de 2021, derivado de la Adjudicación Simplificada Nro. 008-2021-/MC-1, la Entidad y la empresa ELMER PASCUAL CONTRATISTAS S.A.C. formalizaron la **“Contratación de la ejecución de la obra “Recuperación de la Zona Arqueológica Bellavista, Distrito de Santa Anita, Provincia de Lima, Departamento de Lima”**, Componente: Protección Física con CUI Nro. 218942, por el monto de S/ 258,024.94 (Doscientos cincuenta y ocho mil veinticuatro con 94/100 soles);

Que, con fecha 07 de agosto del 2024 se suscribió la Adenda Nro.03 al Contrato Nro.031-2021-OGA-SG-MC, por el cual las partes acuerdan modificar las cláusulas Tercera, Quinta, Sexta y Séptima del Contrato, al haberse cumplido con todos los requisitos y procedimientos establecidos en el numeral 34.10 del artículo 34 del Texto único Ordenado de la Ley Nro. 30225, Ley de Contrataciones del Estado, quedando monto final establecido en de S/ 279,6894.83 (Doscientos setenta y nueve mil seiscientos ochenta y cuatro con 83/100 soles);

Que, mediante Resolución de Secretaría General Nro. 000051-2025-SG/MC de fecha 05 de febrero de 2025, la Secretaría General aprobó la ejecución de prestación adicional Nro. 01, por la suma de S/ 7,203.46 (Siete mil doscientos tres con 46/100 soles) y el deductivo vinculado Nro. 01 por la suma de S/ 6,160.83 (Seis mil ciento sesenta con 83/100 soles) del Contrato Nro. 031-2021-OGA-SG/MC, correspondiente a la contratación de la ejecución de obra “Recuperación de la Zona Arqueológica Bellavista, distrito de Santa Anita, provincia de Lima, departamento de Lima, Componente: Protección Física”, con CUI Nro. 2189426, con un plazo de ejecución de 04 días calendario;





Que, mediante la Carta Nro. 044-2024-AEGV/SO, de fecha 15 de diciembre de 2024, el Supervisor de Obra Alfredo Elías García Villena, sustentado en el Informe Nro. 028-2024-AEGV/SO, **solicita la Reducción de Prestaciones Nro. 01: Por la No Ejecución del Retiro de 04 Bloques de Concreto entre Progresivas 0+238 y 0+247, debido a que fueron ejecutados con el Expediente del Contrato Principal y Pagado en la Valorización 01 – Setiembre 2021, al Contrato Nro. 031-2021-OGA-SG-MC, para la contratación de la “Ejecución de la obra: “Recuperación de la zona Arqueológica Bellavista, distrito de Santa Anita, provincia de Lima, departamento de Lima”;** componente: Protección Física, cuyo presupuesto deductivo asciende a la suma de S/ 2,117.60 (Dos mil ciento diecisiete con 60/100 soles);

Que, mediante Memorando Nro. 001-2025-UEI001-OGA-SG/MC de fecha 02 de enero de 2025, sustentado en el Informe Nro. 000102-2024-UEI001-OGA-SG-JMP/MC, la Unidad Ejecutora de Inversiones 001, considera que es procedente la aprobación de la Reducción de Prestaciones Nro. 01: Por la No Ejecución del Retiro de 04 Bloques de Concreto entre Progresivas 0+238 y 0+247, debido a que fueron ejecutados con el Expediente del Contrato Principal y Pagado en la Valorización 01 – Setiembre 2021, al Contrato Nro. 031-2021-OGA-SG-MC, considerando un monto de presupuesto deductivo ascendente a la suma de S/ 1,834.02 (Mil ochocientos treinta y cuatro con 02/100 soles);

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios y obras hasta por el mismo porcentaje;

Que, por su parte, el numeral 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nro. 344-2018-EF y modificatorias, indica que, mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales o la reducción hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, al respecto, la potestad de disponer la ejecución de prestaciones adicionales, así como su reducción, ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios y obras, necesarios para cumplir con las funciones que le ha conferido la Ley;





*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Que, esta potestad responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de Derecho Público –como es el régimen de contrataciones del Estado–, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado;

Que, mediante Informe Nro. 000136-2024-OAB-OGA-SG/MC, la Oficina de Abastecimiento en atención a lo sustentado por la Unidad Ejecutora de Inversiones Nro. 001, emitió el pronunciamiento siguiente: *"(...) resulta viable gestionar la autorización de REDUCCIÓN DE PRESTACIONES 01: Por la No Ejecución del Retiro de 04 Bloques de Concreto entre Progresivas 0+238 y 0+247, debido a que fueron ejecutados con el Expediente del Contrato Principal y Pagado en la Valorización 01 – Setiembre 2021, al Contrato Nro. 031-2021-OGA-SG-MC suscrito con la empresa ELMER PASCUAL CONTRATISTAS S.A.C., por el importe de S/ 1,834.02 (Mil ochocientos treinta y cuatro con 02/100 soles), equivalente al 0.71% aproximadamente del monto del contrato original, tras acreditarse que el contrato se encuentra vigente, el monto de la reducción de la prestación 01 se encuentra dentro del rango legal permitido, y se encuentra justificada que es necesaria para alcanzar la finalidad del contrato (...)"*;

Que, el literal g) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Resolución Ministerial Nro. 000452-2024-MC, donde se delega en el/la Director/a de la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura, durante el Ejercicio Fiscal 2024, la facultad de *"(...) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales y/o reducciones en el caso de bienes, servicios, consultorías, consultorías de obras (elaboración de expediente técnico de obra, supervisión de la elaboración del expediente técnico de obra y/o supervisión de obra)"*; así como la *reducción de prestaciones de obra*";

Con el visado de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Unidad Ejecutora 001: Administración General, de la Oficina de Abastecimiento;

De conformidad con la Ley Nro. 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nro. 082-2019-EF, su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nro. 344-2018-EF y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo Nro. 005-2013-MC, y el literal g) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Resolución Ministerial Nro. 000452-2024-MC que delega facultades y atribuciones en diversos funcionarios del Ministerio de Cultura durante el Ejercicio Fiscal 2025;





SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR la reducción de prestaciones 01: Por la No Ejecución del Retiro de 04 Bloques de Concreto entre Progresivas 0+238 y 0+247, debido a que fueron ejecutados con el Expediente del Contrato Principal y Pagado en la Valorización 01 – Setiembre 2021, al **Contrato Nro. 031-2021-OGA-SG-MC** suscrito con la empresa ELMER PASCUAL CONTRATISTAS S.A.C., por el importe de **S/ 1,834.02 (Mil ochocientos treinta y cuatro con 02/100 soles)**, equivalente al 0.71% aproximadamente del monto del contrato original, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a la Unidad Ejecutora 001: Administración General, a la Oficina de Abastecimiento, y a la empresa ELMER PASCUAL CONTRATISTAS S.A.C, para los fines correspondientes.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese, publíquese, y cúmplase.

Documento firmado digitalmente
CPC. ANA MARÍA OCHOA HERNANDEZ
DIRECTORA GENERAL
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
MINISTERIO DE CULTURA

